



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Asimismo, su artículo 42° establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 367-MDSL/C publicada con fecha 18 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó la Ordenanza que establece beneficios de pago de multas administrativas en la jurisdicción del Distrito de San Luis, estableciéndose en su Quinta Disposición Final, facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza, así como prorrogar su vigencia;

Que, mediante Informe N° 000385-2024-MDSL-GSP/SGFCMT de fecha 25 de septiembre de 2024 la Subgerencia de Fiscalización, Control Municipal y Transporte propone a la Gerencia de Servicios Públicos la prórroga de la Ordenanza N° 367-MDSL/C, que concede beneficios para el pago de multas administrativas, hasta el 31 de octubre de 2024;

Que, mediante Memorando N° 000187-2024-MDSL-GSP de fecha 26 de septiembre de 2024 la Gerencia de Servicios Públicos remite a la Gerencia de Servicio Administración Tributaria el informe precedente para que a través de su despacho realice los trámites administrativos correspondientes;

Que, mediante Informe N° 000140-2024-MDSL-GSAT de fecha 26 de septiembre de 2024 la Gerencia de Servicio Administración Tributaria informa a la Gerencia Municipal sobre la solicitud de prórroga de la Ordenanza N° 367-MDSL/C, que otorga beneficios para el pago de multas administrativas en la jurisdicción del Distrito de San Luis, a fin de que la misma sea prorrogada hasta el 31 de octubre de 2024, para cuyo efecto adjunta un proyecto de Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Memorando N° 001229-2024-MDSL-GM de fecha 27 de septiembre de 2024 la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General, para la emisión del Decreto de Alcaldía de prórroga;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 367-MDSL/C hasta el 31 de octubre de 2024.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos, a la Subgerencia de Fiscalización, Control Municipal y Transporte, a la Gerencia de Servicio Administración Tributaria, a la Subgerencia de Tecnología de la Información, a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, a la Gerencia de Administración y Finanzas su cumplimiento y a la Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal su difusión.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICARDO ROBERT PÉREZ CASTRO
Alcalde

2329817-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza que aprueba el régimen de saneamiento tributario y regularización de deudas administrativas

ORDENANZA N° 00357/MDSA

Santa Anita, 27 de setiembre de 2024

EI CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

POR CUANTO;

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha que se indica; el Dictamen N° 004-2024-MDSA/CM-CRDE de la Comisión de rentas y desarrollo Económico; el Memorándum N° 825-2024-MDSA/GM de la Gerencia Municipal; el Informe N° 425-2024-MDSA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 741-2024-SGSFT-GSCF-MDSA de la Subgerencia de Fiscalización y Transporte; el Informe N° 053-2024-GSATDE/MDSA de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico; y, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa que se publica en el portal institucional; y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por Unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE SANEAMIENTO TRIBUTARIO Y REGULARIZACIÓN DE DEUDAS ADMINISTRATIVAS

TÍTULO I: DEL RÉGIMEN DE SANEAMIENTO TRIBUTARIO

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objeto otorgar un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de las deudas tributarias que se encuentren vencidas o por vencer en la vía ordinaria o en ejecución de cobranza coactiva, a fin de incentivar el pago voluntario de las obligaciones tributarias del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y cuotas de fraccionamientos vencidos.

Artículo 2°.- ALCANCES

Podrán acogerse al presente beneficio, todos los contribuyentes que mantengan deudas tributarias vencidas o por vencer en cualquier estado de la deuda (vía ordinaria, vía coactiva e incluso en procesos de Fiscalización Tributaria), conforme a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- FORMA DE PAGO

Los contribuyentes que se acojan al presente beneficio en forma voluntaria, deberán efectuar el pago de sus deudas tributarias al contado bajo cualquier modalidad (en efectivo, con uso de tarjetas de crédito y/o débito o pagos en línea). También podrán efectuar el pago de sus obligaciones tributarias en forma fraccionada, conforme a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- CONDICIÓN GENERAL

Constituye un requisito esencial para acogerse al beneficio tributario, que el contribuyente no registre deudas del Impuesto Predial 2024 (anual). En caso el contribuyente goce de la inafectación o deducción del Impuesto Predial 2024, deberá realizar el pago del Derecho de Emisión Mecanizada.

Artículo 5°.- DE LOS BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza, los contribuyentes que mantengan obligaciones tributarias pendientes de cancelación, se acogerán a los siguientes beneficios:

5.1. Condonación del 100% de intereses moratorios y reajustes de la deuda vencida del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y cuotas vencidas de fraccionamientos tributarios, en cualquier estado de la deuda, al 31/12/2023 e inclusive del año 2024.

5.2. Descuento en el monto insoluto de Arbitrios Municipales de la deuda vencida al 31/12/2023 e inclusive del año 2024, en cualquier estado de la deuda, para aquellos predios declarados y/o registrados en con los usos de casa habitación, terrenos sin construir, estacionamientos privados de vivienda, comercio o servicio menor o media, centro social o local comunal, comercios o puestos en mercados, oficinas administrativas y otros usos, según siguiente escala:

Año de la deuda	Descuento del monto insoluto	
2024-2023	5%	Este descuento aplicara solo en el caso que el contribuyente cancele o no mantenga deuda pendiente del Impuesto Predial del año que corresponda la deuda de Arbitrios Municipales.
2022	20%	
2018 al 2021	30%	
2017 y años anteriores	100%	

Quedan exceptuados del beneficio del presente numeral, los predios declarados y/o registrados con los usos de industrias, entidades financieras y centros comerciales.

5.3. Los contribuyentes que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, hayan efectuado el pago de sus obligaciones tributarias del Impuesto Predial hasta el 31/12/2024, y aún registren deudas pendientes de pago al 31/12/2017 por Arbitrios Municipales, en cualquier estado de la deuda, de aquellos predios declarados y/o registrados con los usos de casa habitación, terrenos sin construir, estacionamientos privados de vivienda, comercio o servicio menor o media, podrán condonar el 100% de dichas obligaciones tributarias, previo pago del derecho de emisión mecanizada del periodo de la tasa municipal.

5.4. Condonación del 100% de Multas Tributarias e interés moratorios que corresponda imponerse o impuestas a la entrada de vigencia de la presente Ordenanza por casos de omisión o subvaluación o por la actualización o registro tributario de la información derivada de los procesos de Fiscalización Tributaria, siempre que el contribuyente regularice la presentación de su declaración jurada tributaria en forma voluntaria.

5.5. Condonación del 100% de costas y gastos procesales de los procedimientos de cobranza coactiva de la deuda tributaria, siempre y cuando se cancele el íntegro de la deuda contenida en el Expediente Coactivo.

5.6. Los contribuyentes que se acojan durante la vigencia de la presente Ordenanza, y no mantengan deudas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales al 31/12/2024 de todos sus predios, accederán en forma gratuita a la expedición de la Constancia de No Adeudos Tributarios. Para tal efecto, solicitará el documento ante la Subgerencia de Registro Control y Recaudación Tributaria exhibiendo su recibo de pago.

Los contribuyentes que hayan efectuado pagos a cuenta por deudas tributarias, podrán acogerse a los incentivos tributarios sobre el saldo pendiente de pago.

Artículo 6°.- DEL FRACCIONAMIENTO

La deuda tributaria podrá ser materia de pago en forma fraccionado, y se efectuará previa aprobación de la solicitud de fraccionamiento que estará sujeta a las condiciones dispuestas en el Régimen de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias administrada por la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado con Ordenanza N° 012-2008/MDSA modificada con la Ordenanza N° 048-2010MDSA. Para los casos de fraccionamientos, no se aplicará lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5° de la presente Ordenanza.

TÍTULO II: REGULARIZACIÓN DE DEUDAS ADMINISTRATIVAS**Artículo 7°.- DE LOS BENEFICIOS**

Los administrados que tengan deudas pendientes de carácter administrativo emitidos hasta el 30 de setiembre

de 2024 en cualquier estado de la deuda, proveniente del inicio de procesos sancionadores, materializados en Notificaciones Preventivas, Notificaciones de Infracción, Resoluciones de Sanciones y/o Multas Administrativas, podrán acogerse a los descuentos de la multa según escala establecida en el siguiente cuadro, además de la condonación del 100% de las costas y gastos procesales del Expediente Coactivo, siempre y cuando efectúen en forma voluntaria el pago al contado, toda vez que consiste en la reducción gradual de las sanciones administrativas.

Concepto	Periodo	Descuento
Multas Administrativas	Hasta el 2020	95%
	2021 al 2023	85%
	2024	75%

Cabe precisar que los porcentajes de descuentos señalados en el cuadro precedente, no se aplicarán para aquellas multas administrativas impuestas producto de Infracciones y Sanciones Generales de Construcción de Obras Privadas, Obras Públicas" del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

Los descuentos se efectuarán sobre el importe de la multa administrativa, o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta, siempre y cuando el pago sea realizado en forma voluntaria y no a través de la ejecución efectiva de una medida cautelar de embargo. El pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o de la medida complementaria correctiva que corresponda, debiendo el infractor corregir la acción infractora.

Artículo 8°.- PAGOS A CUENTA

El pago parcial de la multa administrativa que realice el administrado, que no cancele la deuda, no genera la aplicación del beneficio administrativo señalado en la presente Ordenanza, ni implicará la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva.

TÍTULO III: DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 9°.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA**

La cancelación total de la deuda tributaria y/o administrativa contenida en los expedientes coactivos con el acogimiento de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, conllevará la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva y levantamiento de las medidas cautelares en caso existieran al respecto, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y modificatorias del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979. En tanto no se produzca el pago indicado, el procedimiento coactivo continuará el trámite, por lo que resultaría viable el disponerse las medidas cautelares que correspondan.

Artículo 10°.- DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS

El pago de cualquier deuda en aplicación de la presente Ordenanza originará el desistimiento automático de los medios impugnatorios, que se hayan interpuesto ante la Administración.

Artículo 11°.- DESISTIMIENTO

En los casos en que los contribuyentes y/o administrados se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 12°.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y administrativa, por lo que la administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.

**Artículo 13°.- PAGO ANTERIORES**

Los pagos tributarios o administrativos realizados con anterioridad a la presente Ordenanza, no dan derecho a devolución o compensación alguna.

Artículo 14°.- EXCEPCIONES

Constituye una excepción al otorgamiento de los beneficios establecidos en el artículo 5° y 7° el hecho de que la deuda tributaria y/o administrativa, se encuentre con medidas cautelares efectivas por embargo de retención, previa comunicación escrita del banco de la retención ejecutada como consecuencia del proceso de ejecución coactiva.

No se aplicara los incentivos de la presente Ordenanza a los montos que se retengan como producto de la ejecución de embargos coactivos, mismos que se imputaran a la deuda tributaria conforme a lo establecido en el artículo 31° del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero.- Los beneficios contemplados en la presente Ordenanza se encontrarán vigentes hasta el 30/11/2024, previa publicación de la norma en el Diario Oficial El Peruano.

Segundo.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercero.- Encargar a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, Ejecutoria Coactiva, Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte, Oficina de Tesorería y Oficina de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo el cumplimiento de la presente Ordenanza según sus competencias funcionales, así como a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la difusión de su contenido y a la Oficina General de Secretaría su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarto.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación la implementación de la presente Ordenanza en el Sistema Tributario, así como su publicación en el Portal Institucional: www.munisantanita.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OLIMPIO ALEGRÍA CALDERÓN
Alcalde

2329772-1

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Municipal N° 021-2024/MPC, que otorga Beneficios Tributarios Extraordinarios por Aniversario Chalaco

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 018-2024-ALC/MPC**

Callao, 25 de setiembre de 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 021-2024/MPC, el Informe N° 166-2024-MPC-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 301-2024-MPC/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 2050-2024-MPC/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 021-2024/MPC, de fecha 16 de agosto de 2024, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de agosto de 2024, se otorgaron Beneficios Tributarios Extraordinarios por Aniversario Chalaco;

Que, mediante Informe N°166-2024-MPC-GAT de fecha 23 de setiembre de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria propone prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 021-2024/MPC hasta el 29 de noviembre de 2024, con la finalidad de continuar incentivando y promoviendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias generadas por deudas correspondientes a año corriente y años anteriores no canceladas y coadyuvar a los contribuyentes a regularizar su deuda tributaria;

Que, mediante Informe N° 301-2024-MPC/OGAJ de fecha 24 de setiembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable con respecto a prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 021-2024/MPC que otorga beneficios tributarios extraordinarios por aniversario Chalaco, hasta el 29 de noviembre de 2024, teniendo en cuenta que la Sexta Disposición Final de dicha Ordenanza, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación, así como para la prórroga de los beneficios tributarios contenidos en la misma;

Que, mediante Memorándum N° 2050-2024-MPC/GM de fecha 24 de setiembre 2024, la Gerencia Municipal, corre traslado a la Secretaría General del Concejo Municipal, de la propuesta y sus recaudos administrativos, a fin de proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;

Estando a lo expuesto, con el visado de la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Recaudación, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 20, inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1.- PRORROGAR hasta el 29 de noviembre de 2024, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 021-2024/MPC, que otorga Beneficios Tributarios Extraordinarios por Aniversario Chalaco.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría General del Concejo Municipal la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina General de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, su publicación en el Portal Web Institucional.

Artículo 3.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde

2329770-1